



**Resolución Directoral
N° 00006-2020-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 15 de enero de 2020

VISTOS: (i) el Trámite T-TEIAD-00073-2019, de fecha 04 de abril de 2019, por medio del cual Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A. presentó la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto *“Hidrovía Amazónica: Ríos Marañón y Amazonas, Tramo Saramiza – Iquitos – Santa Rosa; Río Huallaga, Tramo Yurimaguas – Confluencia del Río Marañón, Río Ucayali, Tramo Pucallpa – Confluencia Río Marañón”*; y, (ii) el Informe N° 00022-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 15 de enero de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N°006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N°29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016 el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace y, con ello, su nueva estructura orgánica, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA;

Que, las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Transportes, así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no establecen un

régimen específico en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión;

Que, el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que “(...) *contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)*”;

Que, el artículo 200 de la citada Ley regula la figura jurídica del desistimiento señalando, entre otros, que: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y, señalando su contenido y alcance; **ii)** deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento); **iii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, **iv)** la autoridad acepta de plano el desistimiento y declara concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez (10) días¹ desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, como resultado de la evaluación de la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “*Hidrovia Amazónica: Ríos Marañón y Amazonas, Tramo Saramiza – Iquitos – Santa Rosa; Río Huallaga, Tramo Yurimaguas – Confluencia del Río Marañón, Río Ucayali, Tramo Pucallpa – Confluencia Río Marañón*”; presentado por Concesionaria Hidrovia Amazónica S.A., mediante Informe N° 00022-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 15 de enero de 2020, esta Dirección concluyó en aceptar dicho desistimiento y, en consecuencia declarar su conclusión y archivo correspondiente;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, el Decreto Supremo N°009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N°006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N°160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento administrativo de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del del Proyecto “*Hidrovia Amazónica: Ríos Marañón y Amazonas, Tramo Saramiza – Iquitos – Santa Rosa; Río Huallaga, Tramo Yurimaguas – Confluencia del Río Marañón, Río Ucayali, Tramo Pucallpa – Confluencia Río Marañón*” presentado por Concesionaria Hidrovia Amazónica S.A.; y, en consecuencia, declarar concluido dicho procedimiento, procediéndose al archivo del mismo, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00022-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 15 de enero de 2020, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Concesionaria Hidrovia Amazónica S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

¹ **TUO de la LPAG**

“Artículo 145.- Transcurso del Plazo

145.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborales del servicio, y los feriados no laborales de orden nacional o regional. (...)”

Artículo 3.- Notificar copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a los terceros administrados: Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, a la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente, a la Organización Regional Aidesep Ucayali, a la Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas de San Lorenzo y, al Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú – IDLADS, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua; el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; la Autoridad Portuaria Nacional; la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; la Dirección Regional de la Producción Loreto; la Dirección Regional de la producción Ucayali; el Instituto de Mar del Perú; el Ministerio de Agricultura y Riego; el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Dirección General de Pesca para el Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal y la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción; el Ministerio de Cultura; el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera; la Dirección de Hidrología y la Dirección de Redes de Observación de Datos, ambas Direcciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú; el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; la Dirección General de Asuntos Ambientales y Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, ambas Direcciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, al Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace